Expediente: **1669/25-I1**
Carátula: **MEDINA SERGIO MARCELO C/ PARQUE BELGRANO S.R.L. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **28/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - PARQUE BELGRANO S.R.L., -DEMANDADO
30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL
20138486649 - MEDINA, SERGIO MARCELO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1669/25-I1

H105025981177

JUICIO: MEDINA SERGIO MARCELO c/ PARQUE BELGRANO S.R.L. s/ AMPARO-Expte. N°1669/25-I1-

San Miguel de Tucumán, 27 de noviembre de 2025.

Encontrándose la medida cautelar a despacho para resolver, de modo previo y a fin de evitar eventuales nulidades, de conformidad al art. 103, inc. a), del CCyCN, corresponder DAR INTERVENCIÓN a la **Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida** que por turno corresponda por el **plazo de 72 hs**. a fin de que tome intervención a los fines que estime pertinentes. Ello, por cuanto del escrito de demanda surge que, al invocar el actor las razones que justificarían la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora (para peticionar la reinstalación en el puesto de trabajo, y también con el objeto de lograr el mantenimiento de su obra social), afirmó que **tiene un hijo menor de edad llamado Salvador Medina, DNI nro. 56325605, que está enfermo,** agregando que tiene ***"...una carga de tratamiento médico para su hijo que no puede ser suspendido****..."*. En ese contexto, advierto también que lo expuesto estaría corroborado con la documental adjuntada (sobre la situación de salud del menor).

Así las cosas, y tratándose de una sujeto vulnerable (niño que -según diagnóstico- padecería una discapacidad intelectual leve), al cual se le sugirió tratamiento médico; y que, al ser despedido el actor, quedaría sin cobertura de la obra social (a la que estaba afiliado, por el contrato de trabajo), considero que **debe darse participación, para que actúe e intervenga en forma "complementaria", a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida** (que por turno corresponda), a los efectos que hubiere lugar (en todo lo relacionado con los intereses del menor). Notifíquese.

Actuación firmada en fecha 27/11/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.